

546

5922/33

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Constantino Sebastián Álvarez

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Salvador

Se inició el expediente en _____

19 de agosto

de 19*44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

DON RAFAEL CASO CRASHEMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria Linea 13 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 22-40 instruida contra RAFAEL CASO CRASHEMONTAGNE y de cuya causa es Jefe el Especialista el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial de Artilleria DON DONATO RAMOS DIAZ

CERTIFICACION que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 59 SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra de Cuarto grado y fallar la causa numero 22-40 instruida por los tramites de juicio sumario contra el Sargento de Artilleria DON RAFAEL CASO CRASHEMONTAGNE, con audiencia su lectura, informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Jefe de la causa, Sr. Coronel de Artilleria DON JUAN CARLOS HIDALGO LAPATA de Calatayud y RESOLUCION DO: Hechos probados y asi se declara que el procesado Sargento de Artilleria DON RAFAEL CASO CRASHEMONTAGNE de 26 años, saltador, natural de Soria, de Langreo y vecino de Zaragoza, hijo de Antonio y de Jesusa con instrucion y sin antecedentes penales, de buena conducta, habiendo obtenido el empleo de Sargento por meritos de guerra el 22 de April de 1937 hallandose destinado en la Maestranza de Artilleria de Zaragoza, extrajo en diversas ocasiones vinos del establecimiento de bebidas propiedad del Industrial Don Fulgencio Montañés, durante los meses del Noviembre y Diciembre del 59 con destino al comedor de Suboficiales de la referida Maestranza, y durante el mismo tiempo sacó viveres para identico fin del deposito de viveres de la referida Maestranza, valorando el vino en la cantidad de SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE DILERAS CON CINCUENTA CENTAVOS y los viveres en la cantidad de DOS MIL CINCO CIENTOS Y CINCO PESETAS CON CINCUENTA CENTAVOS no habiendo hecho efectivo el procesado el importe de ambos productos. CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de estafa previsto en el articulo 522 del Código Penal Militar y sancionado en el numero 21 del mismo articulo en relacion con el numero 22 del articulo 175 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion directa natural y voluntaria el procesado asistiendo sin que en la ocasion del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad original. CONSIDERANDO: que segun lo establecido en el articulo 219 del Código Castrense y concordante del Penal Militar tal responsabilidad de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que procede fijar dicha cantidad en la cantidad adeudada por el referido procesado. VISTOS ademas de los citados los articulos 1, 6, 12, 14, 23, 27, 42, 63, y 67 del Código Penal común, los articulos 4, 5, 172, 173, 174, 188, y 586 a 594 del Código de Justicia Militar y los demas de aplicacion.- SE CONJUNTO POR TRIBUNAL PENA: que debe condenar y condena al procesado DON RAFAEL CASO CRASHEMONTAGNE como responsable en concepto de autor del delito antes tipificado, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad original a la pena de OCHO MESES Y UN DIA DE PRISION EFECTIVA con las apercibidas comunes de suspension de todo cargo publico, oficio, profesion, y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y la especial de separacion del servicio, siendolo de abono para el procesado en su cumplimiento durante el tiempo la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, debiendo abonar este en concepto de responsabilidad civil al Industrial DON FULGENCIO MONTANES la cantidad de SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA CENTAVOS, importe del vino deteriorado y el estado en la de DOS MIL CINCO CIENTOS Y CINCO PESETAS CON CINCUENTA CENTAVOS valor de los viveres sacados del deposito de viveres de la Maestranza y Parque de Artilleria de esta Plaza. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay ocho firmas legibiles.- Rubricadas.-

Al 60.- obran EXPEDIENTE del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 6 de Noviembre de 1940 por el que propone al Excmo. Sr. Capitan General aprobase su aprecacion a la anterior mencionada, haciendola firme y ejecutoria.-

Al 64 aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de esta Region Militar de fecha 20 de Noviembre de 1940, firmada por el GENERAL DONATO RAMOS DIAZ ESPACHO Don Pedro yegorai.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su condici6n *del Embarca*
Regional de Representaciones Politicas de la Provincia
extiendo el presente en concordancia con su original al que se remite de
orden y visado por S. S. en Zaragoza a *veintiocho* de *Mayo* de



Refundido

30-5-41

4454

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 224 del año 1940 contra Justino Alvarez por delito de estafa del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Vejada
Barroeta
Guda

Andalopez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

12

obediencia y respeto a las leyes de España y de Aragón.

Yo, el Rey, don Juan Carlos I, por la presente mando y ordeno que

[Faint handwritten text]

En

[Faint handwritten text]

1981

El Fiscal, ha concluido el testimonio de la sentencia
dictada contra Francisco Carbonell y Alvar y a su jui-
cio esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respo-
nsabilidad civil.

Saragosa 1 de el mes de 1943.

563

Recho de la Fuente
D.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia - Zaragoza del de abril de
Señores - mil novecientos cuarenta
y tres.

Villas }
Vejada }
Barroeta }
Tasa al Tormento

Verdame

~~Indicaciones~~

Seguidamente se cumple lo mandado verifico
JH



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millasuelo Ezquerra
D. José M^a Martín Blavería
D. Ángel Barrieta Fernández

Zaragoza, a diez y nueve de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Constantino Barrieta Álvarez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Constantino Barrieta Álvarez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones
aforadas.

[Signature]

Notificación al JH siguiente día notifique
Sr. Fiscal en legal forma el auto anterior
quede enterado y firma de que
certifico

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGÓN